

Montevideo, 23 de diciembre de 1998

C I R C U L A R N° 42

**Ref.: Modificación de los artículos
10° y 20° de la Recopilación de
Normas de Seguros y
Reaseguros**

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Banco Central del Uruguay por Resolución D/857/98 de fecha 18 de diciembre de 1998 aprobó la modificación de los artículos 10° y 20° de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, que se transcribe:

1.-SUSTITUIR el apartado a) del numeral 2) del literal B) del artículo 10° de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, por el siguiente:

- a) El 4% (cuatro por ciento) del total de las reservas matemáticas de seguro directo y reaseguro activo y de la reserva de siniestros liquidados a pagar del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento (literal a) del artículo 20°), multiplicado por la relación entre las reservas matemáticas de propia conservación y las totales, la cual no puede ser inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento)

2.- SUSTITUIR el literal a) del artículo 20° de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, por el siguiente:

- a) Reserva de Siniestros Liquidados a Pagar:

Se constituirá sobre aquellos siniestros cuyos beneficios previsionales definidos en los artículos 53 y 59 de la Ley N° 16.713, se hayan liquidado y por los cuales la entidad aseguradora se encuentra efectuando, o efectuará, el pago de las prestaciones mensuales que correspondan.

C I R C U L A R N° 42

El valor de dicha reserva se calculará por cada uno de los siniestros arriba citados y será equivalente al valor actual actuarial de la prestación que corresponda pagar. El valor actual actuarial deberá establecerse en unidades reajustables. A efectos de dicho cálculo se deberá considerar:

1. Las características de los beneficiarios actuales de jubilación por incapacidad, subsidio transitorio por incapacidad parcial y pensiones de sobrevivencia: sexo, edad, estado - inválido o no inválido -, último importe pagado en concepto de beneficio, plazo de pago de los beneficios, parentesco, etc., según corresponda,
2. Las características de los posibles beneficiarios del jubilado por incapacidad con derecho a pensión: parentesco, sexo, edad, estado - inválido o no inválido -, asignación de pensión, etc..”